



RSI-MTPS-0097-2020

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER: A LA SEÑORA , en su calidad de solicitante de información, la resolución de las catorce horas con treinta minutos del diez de noviembre del año dos mil veinte, la cual literalmente dice:.....

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del diez de noviembre del año dos mil veinte.

VISTA la Solicitud de Información admitida en esta Oficina a través del correo electrónico de esta Institución en fecha veintisiete de noviembre del año dos mil veinte interpuesta por la señora ; quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: "Estadísticas de hombres y mujeres que ejercieron trabajo a domicilio durante los años 2018, 2019 y de enero a septiembre de 2020 y detallado por edad y departamento. 2. Nombre de las sociedades que contrataron los servicios de trabajadoras a domicilio durante los años 2018, 2019 y de enero a septiembre de 2020. 3. Estadísticas de mujeres que son bordadoras a domicilio para dichas sociedades durante los años 2018, 2019 y enero a septiembre para dichas sociedades durante los años 2018, 2019 y enero a septiembre de 2020, detallado por edad y por departamento".

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.



- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al Derecho de Acceso a la Información Pública *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”.*
- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Director General de Inspección de Trabajo de la Dirección General de Inspección de Trabajo de esta Institución, a quien se les solicitó lo requerido en la solicitud, el referido Funcionario rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: *“(...) Por medio del presente, se da respuesta al requerimiento que se encuentra bajo el número de referencia SI-MTPS-0097-2020 donde se nos pide: Estadísticas de hombres y mujeres que ejercieron trabajo a domicilio durante los años 2018, 2019 y de enero a septiembre de 2020 y detallado por edad y departamento. 2. Nombre de las sociedades que contrataron los servicios de trabajadoras a domicilio durante los años 2018, 2019 y de enero a septiembre de 2020. 3. Estadísticas de mujeres que son bordadoras a domicilio para dichas sociedades durante los años 2018, 2019 y enero a septiembre para dichas sociedades durante los años 2018, 2019 y enero a septiembre de 2020, detallado por edad y por departamento”. Periodo de la información requerida: 2018,2019 y 2020. Que después de haber efectuado la búsqueda en nuestra base de datos en el periodo de los años 2018, 2019 y enero a septiembre de 2020 no se han realizado diligencias inspectivas en lugares de trabajo la modalidad de trabajadoras a domicilio, por lo que no se puede dar la información.”*
- IV. En atención a lo previamente establecido, la suscrita hace saber a la interesada que la información fue solicitada a las Unidad Administrativa pertinentes del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, habiéndose obtenido respuesta por parte del Director General de Inspección de Trabajo de la Dirección General de Inspección de Trabajo, mediante informe escrito a esta oficina que después de haber realizado la búsqueda de la información en la base de datos que maneja la Dirección en el periodo requerido, no se encontró ningún registro en el periodo de los años 2018, 2019 y enero a septiembre de 2020 por no haber realizado ninguna diligencias inspectivas en lugares de trabajo la



modalidad de trabajadoras a domicilio; por ello, es procedente mencionar que la información es inexistente de conformidad al artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, hace referencia que: “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información”. En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación”.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley, y a los artículos. 62, 65, y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

RESUELVE. Confírmese la inexistencia de información solicitada a la señora

lo concerniente a *Estadísticas de hombres y mujeres que ejercieron trabajo a domicilio durante los años 2018, 2019 y de enero a septiembre de 2020 y detallado por edad y departamento. 2. Nombre de las sociedades que contrataron los servicios de trabajadoras a domicilio durante los años 2018, 2019 y de enero a septiembre de 2020. 3. Estadísticas de mujeres que son bordadoras a domicilio para dichas sociedades durante los años 2018, 2019 y enero a septiembre para dichas sociedades durante los años 2018, 2019 y enero a septiembre de 2020, detallado por edad y por departamento”*, de conformidad a informe rendido por Director General de Inspección de Trabajo de la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **NOTIFÍQUESE. Y.G.**

Para que le sirva de legal notificación a través del medio electrónico señalado en la solicitud , extendiendo, la presente en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, 17 Av. Norte, Alameda Juan Pablo II, Edificio 4 planta 1 Centro de Gobierno, San Salvador, a través del correo electrónico oficialinformacion@mtps.gob.sv, a las quince horas con veinte minutos del día diez de noviembre de dos mil veinte.

